JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 409

ASUNTO:	CONCEDE APELACIÓN, RECONOCE PERSONERÍA, PONE EN CONOCIMIENTO INFORMES DEL SECUESTRE, REITERA DECISIÓN Y SUMINISTRA INFORME A LA FISCALÍA.
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE HERNÁN VÉLEZ
DEMANDADOS:	JOSÉ IGNACIO GARCÍA ZUÑIGA
RADICADO:	6313031120012019-00041-00

Calarcá Q., veintiséis de agosto del dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 321 y 438 del Código General del Proceso, se CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por la parte ejecutante contra el auto del 21 de febrero del 2020, mediante el cual se revocó el mandamiento de pago para que se surta ante la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Armenia.

Conforme lo prevé el artículo 324 del mismo estatuto procesal, remítase el expediente ante el superior de manera virtual, cumplido previamente el trámite de que trata el artículo 326 ibídem. Por secretaría, procédase de conformidad.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso y como el apoderado del demandado, tiene la facultad expresa para sustituir (Folio 136), se acepta la sustitución que hace en el abogado Hugo Alberto Bolaños Bejarano (folio 309), a quien se le reconoce personería para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos del poder de sustitución conferido.

Ahora bien, en cuanto al escrito presentado por el apoderado del demandado y que se otea a folio 311 del legajo, se reitera a la parte demandante y al secuestre lo consignado por el despacho en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 841 del 25 de octubre del 2019, que obra a folios 260 y ss del expediente, en el que se dejó dicho por el despacho que la medida no recae sobre el establecimiento de comercio como unidad de explotación económica.

Finalmente, atendiendo lo solicitado por el profesional de Gestión III, de la Policía Judicial CTI de la Fiscalía General de la Nación (Folio 313), atendiendo la virtualidad que opera en el presente momento, se dispone compartir virtualmente el presente asunto al correo electrónico institucional rablanco@fiscalia.gov.co para que se proceda al examen del expediente y de la actuación y decisiones que se han tomado en el mismo.

Finalmente, se ponen en conocimiento de las partes los informes rendidos por el secuestre enviados al despacho mediante mensajes de datos el 21 de julio del 2020 y el 14 de agosto del 2020.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica
BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf2bedd70ee5271070cf06cd2dd064b8cbc95eebafe6a163e4ce2128ffdd5d74
Documento generado en 26/08/2020 05:55:52 p.m.